



CONVENIO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA –COMISION SECTORIAL DE INVESTIGACION
CIENTIFICA Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGIA Y MINERIA –
DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En la ciudad de Montevideo a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce,
POR UNA PARTE: la Universidad de la República-Comisión Sectorial de Investigación Científica (en adelante: la Universidad), representada en este acto por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena, con domicilio en la calle Avenida 18 de Julio 1824 piso 2 (Rectorado) y
POR OTRA PARTE: el Ministerio de Industria Energía y Minería - Dirección Nacional de la Propiedad Industrial (en adelante MIEM y DNPI respectivamente), representada por su Ministro, Ing. Quím. Roberto Kreimerman y el Director de la DNPI, Dr. Luis Alberto Gestal, con domicilio en la calle DNPI Rincón 719/723, acuerdan firmar el siguiente convenio.

CLAUSULA 1ra.: ANTECEDENTES.

El presente convenio se encuentra dentro del alcance del convenio marco celebrado con fecha 15 de junio de 1993 entre el MIEM - DNPI y la Universidad de la República.

CLAUSULA 2da.: OBJETIVOS GENERALES DEL PRESENTE CONVENIO.

1 - Brindar cooperación mutua en las áreas respectivas de actividad de ambos organismos, a fin de ampliar y volver más eficaz su gestión y lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales asignados.

2 - Desarrollar de común acuerdo, dentro del ámbito de sus competencias, y de acuerdo a sus posibilidades, actividades como:

a) Intercambio de información, conocimiento técnico y asesoramiento, en los campos de la información tecnológica y el patentamiento.

b) Difusión de la protección de la actividad inventiva mediante la propiedad industrial, el uso de los documentos de patentes como fuente de información tecnológica, herramienta de conocimiento y elemento de definición en la selección de áreas y proyectos de investigación y el intercambio de información tecnológica.

c) Promoción y fomento de la actividad inventiva nacional, brindando asesoramiento, asistencia y estímulos a los innovadores y creadores uruguayos.

CLAUSULA 3ra.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Además que aquellos que convengan en el futuro en el marco del presente, las partes acuerdan proporcionar los siguientes servicios:

1.- Por la Universidad.

1.1 Poner a disposición de la DNPI, en cuanto sea necesario para el cumplimiento de las tareas de examen de solicitudes de patente, búsqueda de antecedentes, informes sobre el estado de la técnica y de vigilancia tecnológica y demás del mismo tenor, y la información disponible en las Bibliotecas así como aquella información técnica a que puedan acceder los demás institutos, cátedras, áreas, departamentos y servicios de la Universidad.

1.2. Brindar a la DNPI, asesoramiento y asistencia técnica cuando ésta lo solicite con destino al desarrollo de sus cometidos.

2. Por la DNPI.

2.1. Prestar, a los distintos servicios, institutos, departamentos, áreas y cátedras de la Universidad y a los usuarios de esos servicios o a aquellos que participan en actividades conjuntas con la Universidad, así como a los proyectos desarrollados por la ella o que hayan recibido su apoyo y asistencia, los siguientes servicios:

a) Información contenida en el fondo de documentos de patentes disponible en la DNPI. En especial proveer copias de datos bibliográficos y/o documentos disponibles (resúmenes, primeras páginas, solicitudes de patentes, patentes concedidas, etc.) en forma total o parcial.

b) Búsquedas de antecedentes sobre el estado de la técnica sobre la base de su fondo documental, o recurriendo a los fondos documentales de otros países u organizaciones internacionales a los que la DNPI pueda tener acceso con el objetivo de brindar información tecnológica.

c) Asesorar en materia de patentamiento y protección de derechos de propiedad industrial



incluidos los procedimientos de presentación y trámite de solicitudes de patentes.

3. Actividades Comunes.

3.1. Elaborar informes de vigilancia tecnológica.

3.2. Desarrollar actividades de difusión del sistema de propiedad industrial y del uso de los documentos de patentes como fuentes de información tecnológica.

CLAUSULA 4ta.: DESARROLLO DE ACTIVIDADES.

- 1) Las partes designarán a las personas o instituciones habilitadas para recibir los servicios proporcionados de acuerdo al presente convenio.
- 2) Cada parte determinará los procedimientos y nominará a los técnicos y el personal encargado de proporcionar los servicios requeridos de acuerdo al presente.
- 3) En cada caso se tratará de proporcionar toda la información necesaria por los servicios técnicos de las partes, que sea indispensable para el cumplimiento del servicio requerido.
- 4) La información y servicios proporcionados por las partes no podrán tener otro destino que el cumplimiento de los objetivos previstos de acuerdo al presente.
- 5) La información a que cada parte acceda en la ejecución de los servicios prestados a la otra en el marco del presente convenio, será confidencial, no pudiendo ser divulgada sin autorización previa.
- 6) Las partes podrán en cada caso definir y delimitar el área, objeto y extensión del asesoramiento y prestación de sus respectivos servicios, de acuerdo a sus posibilidades y disponibilidades presupuestarias.
- 7) En principio y teniendo en cuenta sus actuales posibilidades, cada parte prestará o pondrá a disposición de la otra los servicios de información tecnológica y asesoramiento recurriendo a las bases documentales disponibles, asesoramiento sobre la formulación de propuestas de solicitudes de patentamiento, consultas sobre temas de patentamiento o protección mediante propiedad industrial.

8) Se elaborará en conjunto un informe de vigilancia tecnológica de acuerdo a los parámetros que se acordarán.

9) Las personas autorizadas, podrán coordinar el acceso a las bibliotecas y colecciones documentales pertenecientes a las partes, accesibles por los funcionarios técnicos, docentes o investigadores, que presten funciones para las mismas, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus respectivas tareas.

Cuando el acceso a bases de datos u otro tipo de fuente de información por dichos usuarios, esté sujeto al pago de una prestación, las partes determinarán la forma de solventarlo, teniendo en cuenta el volumen de uso, el costo y demás modalidades del servicio prestado.

CLAUSULA 5ta.- MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN.

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento y sus anexos en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez denunciar el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con seis meses de antelación a la fecha de vencimiento.

CLAUSULA 6ta.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se nombrará una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por representantes de ambas partes teniendo como cometidos los siguientes:

- Planificar, dentro de los 30 días posteriores a la firma del presente convenio, las actividades concretas a realizarse en el período de 6 meses de referencia.
- Proponer a sus respectivas autoridades, soluciones a las eventuales situaciones imprevistas que pudieren surgir en la ejecución del presente convenio.
- Vigilar la observancia de las obligaciones asumidas por las partes.
- Una vez finalizado el plazo de duración de este convenio, y luego de evaluadas las actividades realizadas, elevar una propuesta definiendo los detalles complementarios a incluir en un anexo posterior.

CLAUSULA 7ta.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

El presente entrará en vigencia en la fecha de su firma, teniendo una duración de 2 años



con renovación automática.-

El presente convenio se firma ad referendum del Tribunal de Cuentas.

CLAUSULA 8a.: EXONERACIÓN.

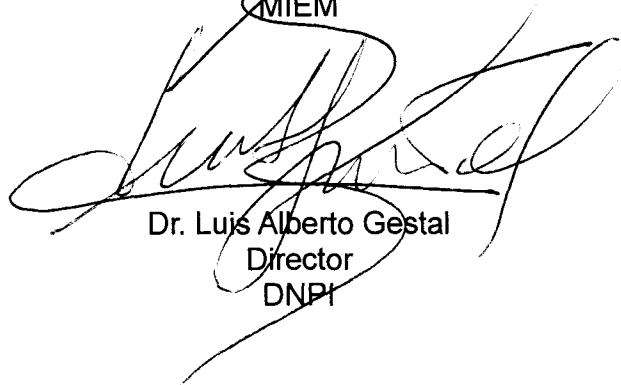
La DNPI podrá conceder exoneraciones, descuentos o facilidades de pago, a aquellos inventores universitarios que acrediten tal calidad, según constancia expedida por la Universidad de la República, previo informe de la Sub Comisión de Propiedad Intelectual (SCPI) de la Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC), de conformidad con lo establecido en el Anexo 1.-

La Universidad podrá conceder descuentos o facilidades de pago a la DNPI cuando ésta solicite asesoramiento y asistencia técnica.-

Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha ut-supra indicados.-


Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR


Ing. Quím. Roberto Kreimerman
Ministro
MIEM


Dr. Luis Alberto Gestal
Director
DNPI



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



COMISIÓN DE ASesorÍA TECNOLÓGICA
UNIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS
BICENTENARIO.UY

ANEXO 1: CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE EXONERACIONES, DESCUENTOS O FACILIDADES DE PAGO POR PARTE DE LA DNPI (8a. Cláusula del Convenio)

Las exoneraciones, descuentos o facilidades de pago sobre las tasas aplicables a procedimientos de patentamiento que la DNPI podrá conceder se analizarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) a.1. Las solicitudes de patentes procedentes de investigadores universitarios deberán contar con el aval de la Universidad, señalando que las mismas se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza de los Derechos de Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994.
- a.2. Las solicitudes de búsquedas de información tecnológica procedentes de investigadores universitarios deberán contar el aval del Decano de la Facultad o del Director del Instituto o Servicio Universitario respectivo.
- b) Podrán comprender las tasas previstas desde la presentación de la búsqueda de información tecnológica y/o solicitud de patente hasta la expedición del título correspondiente inclusive.
- c) La exoneración o descuento no beneficiará a los eventuales licenciatarios o cesionarios de la respectiva solicitud o de la patente. En estos casos la DNPI procederá al cobro de la totalidad de las tasas originalmente exoneradas.